



# Reflexiones en torno a la adecuación a la LAECSP

LOS DOS AÑOS PASADOS DESDE SU APROBACIÓN EN EL CONGRESO PERMITEN JUZGAR CON MÁS ECUANIMIDAD DIVERSAS CRÍTICAS QUE EN SU MOMENTO SUSCITÓ ESTA LEY



**Javier Augusto  
Gil-Ruiz Gil-  
Esparza**

**CENTRO DE DESARROLLO  
Tesorería General  
de la Seguridad Social**

**E**l objeto del presente artículo es responder a diversas concepciones negativas en torno a la LAECSP con el beneficio de la perspectiva que dan el tiempo transcurrido y un punto de vista interno dentro de las Administraciones Públicas. Esto lleva además a reflexionar sobre posibles retos reales que surgen a la hora de su cumplimiento.

Queda cerca la fecha que la Ley 11/2007 de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos (LAECSP) establece para su puesta en vigor y límite de cumplimiento por parte de la Administración Central. Los dos años pasados desde su aprobación en el Congreso permiten juzgar con más ecuanimidad diversas críticas que en su momento suscitó esta Ley.

Quizá los críticos más notorios fueran los partidarios del software libre, que exigían que todo el software desarrollado por y para las AA.PP. fuera publicado bajo licencias abiertas

como la GPL. Es innegable que cumplir esta petición no dejaría de entrañar costes temporales y materiales en muchos casos prohibitivos. Casi siempre se debe asumir una cantidad muy grande de software legado preexistente, así como la interconexión con sistemas que a veces pertenecen a otras

quedan en el tintero.

Grupos cercanos a estos críticos desaprobaron que la Ley se limite a recomendar la implantación de estándares abiertos y además los mencione a igual nivel que los de uso generalizado por los ciudadanos. El uso de estándares abiertos se ha fomentado de forma constante desde las AA.PP. Sin embargo, estos esfuerzos no deben realizarse a costa de obviar el concepto central de la Ley. Los ciudadanos como sujetos de derechos. Si éstos favorecen formatos de fichero propietarios o determinadas herramientas de navegación se les habrá de dar servicio de la forma que prefieran. En mi opinión, los que realizan estas críticas deberían convencer a una amplia mayoría de ciudadanos de las virtudes de sus tecnologías, y no contar con la e-Administración para imponerlos.

El ciudadano demanda los servicios electrónicos. El número de usuarios de Internet en España llega ya al 48% de la población según los informes de Red.es, y el éxito de mercado de los servicios estrella de la e-Administración es ya innegable (46.799.163 declaraciones de todos los modelos presentadas por Internet a la AEAT en el 2007).

Hubo quienes temieron que la escasa financiación y la falta de personal TIC en muchos organismos,

**Según afirma su propia  
exposición de motivos, la  
razón de las reformas que  
engloba la LAECSP es el  
mejor servicio al ciudadano**

Administraciones. Sólo este factor impide con frecuencia el uso y creación del software libre, sin entrar en otras cuestiones como la seguridad, el coste total de propiedad, la ruptura del equilibrio empresarial, etc.

Según afirma su propia exposición de motivos, la razón de las reformas que engloba la LAECSP es el mejor servicio al ciudadano. Y este criterio engloba implícitamente la estimación del coste de oportunidad que tiene cada gasto. Otros servicios que



sobre todo en los más pequeños, condenarían a la LAECSP al fracaso. Estos temores no se han cumplido, a pesar de la rigidez propia de la Administración en la contratación o la gestión del personal, cuyas limitaciones a veces producen ineficiencias notables para llevar a cabo proyectos de este tipo en un plazo limitado.

En cambio, algunos retos importantes a los que se ha enfrentado la adecuación a la Ley han provenido de otros factores. La necesidad de coordinación entre administraciones para la prestación de servicios comunes, la interoperabilidad técnica y semántica; y a veces los retrasos del propio procedimiento reglamentario. El primer paso para aplicar la Ley ha sido establecer el desarrollo normativo para llevar a cabo sus objetivos. Por ejemplo, la creación de una Sede Electrónica exige Orden del Ministro correspondiente o

### Como reflexión final diría que el juicio sobre el grado de éxito de la LAECSP debe esperar a su límite de cumplimiento final en 2012

Resolución del titular del Organismo Público.

A veces, el propio carácter garantista y protector del ciudadano puede representar un reto a la hora de extender los servicios de la e-Administración.

Por ejemplo, la LAECSP, en su artículo 27.2, indica que es necesario que las Administraciones Públicas utilicen medios electrónicos en sus comunicaciones con los ciudadanos siempre que así lo hayan solicitado o consentido expresamente. Es decir,

que en el caso de que una Administración haya de realizar una notificación a un ciudadano, ésta se efectuará por medios electrónicos cuando así haya sido solicitado de forma expresa. La solicitud deberá manifestar la voluntad de recibir las notificaciones por alguna de las formas electrónicas reconocidas.

El motivo de esta precaución es obvio. Evitar que un ciudadano sin acceso a los medios tecnológicos se vea condenado a hacer uso de los mismos, produciéndose un caso de indefensión legal. Sin embargo, es frecuente que un ciudadano digitalmente alfabetizado se niegue a usarlos porque desee evadir la recepción de una notificación con el fin de apurar al máximo los plazos del procedimiento administrativo. Es el caso de las multas, o de los procedimientos de cobro por vía ejecutiva.

Sin embargo, a veces hay usuarios que desean este tipo de servicios. Es



el caso de las empresas de alquiler de vehículos, que habitualmente hacen uso de la notificación telemática de multas de la DGT. Estas empresas repercuten el importe de las multas recibidas a los arrendatarios de los vehículos, y les interesa recibirlas lo antes posible.

Además, esta protección va dirigida a los ciudadanos, no a las empresas. A éstas sí se las puede obligar a emplear medios telemáticos. La Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social obliga a incorporarse al sistema de remisión electrónica de documentos (Sistema Red) a determinados solicitantes o titulares de beneficios en la cotización, así como a empresas de a partir de un cierto tamaño. Sería muy aconsejable que se dictaminase mediante Resolución la obligatoriedad de recibir notificaciones electrónicas de todo tipo a estas mismas personalidades jurídicas.

Otro aspecto que entraña retos son los Registros Electrónicos que contempla el Capítulo II de la LAECSP. Simplificando en exceso, un registro es un lugar donde los ciudadanos se personan, acreditan su identidad y presentan comunicaciones y documentos. Con herramientas como el DNI electrónico se puede llevar a cabo todas estas tareas menos la última.

El documento electrónico es la pescadilla que se muerde la cola. No se puede introducir en muchas transacciones porque a su vez se debería haber emitido de forma electrónica previamente por parte de otra Administración. La propia Ley reduce los documentos que se pueden recibir en los Registros Electrónicos a aquellos que sean documento electrónico y cumplan los estándares de formato y requisitos de seguridad que se determinen en los Esquemas Nacionales de Interoperabilidad y de Seguridad.

En la práctica esto reduce casi siempre los documentos presentables en los Registros Electrónicos a aquellos generados por el propio ciudadano, que deberá acudir a una ventanilla física para presentar documentos físicos. Y a su vez limita enormemente el número de los trámites posibles en los Registros Electrónicos. Incluso aunque se empezasen a emitir títulos universitarios, licencias, certificados, etc., como documentos electrónicos habría que esperar un tiempo a que estos representasen una parte apreciable del total.

Como reflexión final diría que el juicio sobre el grado de éxito de la LAECSP debe esperar a su límite de cumplimiento final en 2012. Los diversos Departamentos Ministeriales ultiman sus preparativos para los nuevos servicios que pasarán a disposición de los ciudadanos y pronto los tendremos a nuestra disposición. ♦